



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.

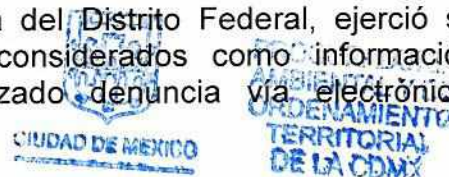
La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1853-SPA-1157** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) se identifica el denominado "Conjunto Residencial Pedregal 2", solicitando la atención del responsable de la administración u otra persona que pueda atender la presente diligencia, siendo que el personal de seguridad indica que el Administrador no se encuentra, sin embargo atienden la diligencia el C. (...) jefe de mantenimiento y C. (...) encargado de jardinería ambos del referido Conjunto y a quienes se les informa que la presente diligencia es motivada por un reporte ciudadano ingresado ante la PAOT respecto a podas realizadas en diversos árboles dentro del "Conjunto Residencial Pedregal 2", a lo que indican que los trabajos se realizaron hace quince días en árboles atrás de los edificios Málaga, Marbella y Lérda, para los cuales tienen el permiso. Acto seguido, permiten el acceso al personal actuante y conducen al área verde que colinda con los referidos edificios, misma que colinda con el río Magdalena. Se observan diecisiete (17) árboles de nombre común fresno a los cuales se les han practicado desmoches (podas mal ejecutadas) que eliminaron más del 25% del tejido vivo de los mismos y presentan muñones. Acto seguido, muestran el oficio número MACO08-50-011/099/2015 del 23 de abril de 2015 con asunto "Autorización 037" en el que se indica la autorización de la poda de quince (015) árboles de nombre común fresno; asimismo, los visitados indican que los trabajos los realizaron personal acreditado. Finalmente, personal actuante hizo del conocimiento de los visitados de las facultades para promocionar el cumplimiento voluntario de las disposiciones legales en materia ambiental con las que cuenta la PAOT, así como de los aspectos técnicos para llevar a cabo poda de arbolado (...)

En fecha 26 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica,





ratificada en misma fecha, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) las podas indiscriminadas que se realizaron a diversos árboles al interior del Conjunto Residencial Pedregal 2 presumiblemente por parte de la Administración de dicho conjunto [en el domicilio ubicado en calle San Marcos, número 11, colonia Conjunto Residencial Pedregal 2, Delegación Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 30 de junio de 2015, en atención al oficio número PAOT-05-300/220-1268-2015 del 25 de junio de 2015, se presentó en la oficinas que ocupa esta autoridad ambiental, el responsable de la administración del Conjunto Residencial Pedregal 2, ubicado en San Marcos 11, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras y quien manifestó lo siguiente:

- *Que respecto a los trabajos de intervención de arbolado dentro del Conjunto, presenta formato denominado "Demanda Ciudadana en Propiedad Privada" con número de folio 37 del 23 de abril de 2015, manifestando como servicio solicitado el de poda; oficio número MACO08-50-011/099/2015 del 23 de abril de 2015 con asunto "Autorización 037" en el que se indica la autorización de la poda de quince (015) árboles; recibo de pago número 7723100166894P7HX2B4.*
 - *Que la Administración del "Conjunto Residencial Pedregal 2" contrató a personal externo para la realización de diecisiete podas en igual número de árboles localizados al interior del Conjunto Residencial.*
 - *Que los trabajos se ejecutaron en la última semana de mayo de 2015.*
 - *Que ante la Delegación Magdalena Contreras únicamente ingresaron la solicitud de poda y la misma les entregó la autorización respectiva.*
 - *Que está en la mejor disposición de solucionar la problemática de afectación del arbolado sucedida al interior del "Conjunto Residencial Pedregal 2".*
- (...)*

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. *Otorgará las facilidades necesarias para que el personal adscrito a la PAOT pueda ingresar al "Conjunto Residencial Pedregal 2" ubicado en San Marcos número 11, colonia Santa Teresa Delegación La Magdalena Contreras, con el fin de realizar un recorrido para constatar el número y condición del arbolado que fue desmochado así como localizar sitios para plantación de arbolado en su interior.*
2. *Realizará todas las acciones y en su caso gestiones para lograr compensar la biomasa perdida y afectada por los trabajos mal ejecutados a los arboles ubicados al interior del "Conjunto Residencial Pedregal 2".*
3. *Se abstendrá de realizar cualquier trabajo de poda, derribo o trasplante así como de manejo de áreas verdes sin antes obtener la autorización respectiva, así como cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en la normatividad ambiental aplicable.*





Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3158-2015 del 8 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1853-SPA-1157; dicho Acuerdo fue notificado en los estrados de esta entidad el 26 de agosto de 2015.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día 6 de agosto de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos ubicamos en el denominado Conjunto Residencial Pedregal 2, siendo atendidos por (...) quienes permiten y acompañan al personal actuante en un recorrido al interior del Conjunto Residencial Pedregal, y del cual se define la colocación de 08 (ocho) árboles para compensar la biomasa afectada por la mala ejecución de podas en (17) diecisiete árboles localizados al interior del referido Conjunto (...) Adicionalmente realizarán el mejoramiento de 280 m² del área verde conocida como "Jardín Japonés" (...) Es de referirse que los 17 (diecisiete) árboles que fueron podados con técnicas erróneas, se observan vivos, con presencia de tejido (hojas) (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1710-2015 del 11 de agosto de 2015, esta autoridad ambiental informó a la persona denunciante, las diligencias realizadas por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia. El oficio fue notificado en los estrados de esta entidad el 26 de agosto de 2015.

El 24 de septiembre de 2015, se recibió en esta entidad oficio signado por el responsable de la administración del Conjunto Residencial Pedregal 2, y en el que se informó lo siguiente:

(...) para hacer de su conocimiento que por causas extraordinarias (...) nos fue materialmente imposible llevar a cabo la tarea de reforestación en el área del campus central como originalmente se tenía contemplado para el mes de agosto del año en curso (...)

Respecto a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-2219-2015 del 12 de octubre de 2015, esta autoridad ambiental requirió al responsable de la administración del multicitado Conjunto, lo siguiente:

(...) indique fecha y hora para que personal adscrito a esta entidad pueda constatar la compensación de la biomasa realizada por esa Administración al interior del Conjunto Residencial Pedregal 2 (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220/0032-2017 del 9 de enero de 2017, se citó a comparecer al responsable de la administración del Conjunto Residencial Pedregal 2 al respecto, en el acta del 16 de enero de 2017 se asentó lo siguiente:





1.- Que desde el mes de agosto de 2016, es el responsable de la Administración del "Conjunto Residencial Pedregal 2", razón por la cual desconocía la denuncia que existía ante esta Procuraduría.-----

2.- Que desde que es responsable de la administración del lugar antes referido, se ha encargado de llevar a cabo la reforestación de diferentes áreas verdes que se encontraban abandonadas, así como el mejoramiento de 280 metros cuadrados de área verde (conocida como jardín japonés) y la plantación de 6 árboles de los cuales desconoce su especie; sin embargo, tiene ubicados con exactitud los lugares en los que se encuentran.-----
(...)

A lo anterior, el compareciente manifiesta lo siguiente:

1. Otorgará las facilidades necesarias para que el personal adscrito a PAOT pueda ingresar al "Conjunto Residencial Pedregal 2", ubicado en San Marcos número 11, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, con el fin de realizar un recorrido para constatar la condición y estado actual del arbolado que fue desmochado, así como la localización y condición de los árboles que fueron plantados y la reforestación de 280 metros cuadrados de área verde (conocida como jardín japonés).
2. Realizará todas las acciones y en su caso, gestiones para lograr compensar la biomasa perdida y afectada por los trabajos mal ejecutados a los árboles ubicados al interior del "Conjunto Residencial Pedregal 2".
3. Se abstendrá de realizar cualquier trabajo de poda, derribo o trasplante, así como manejo de áreas verdes sin antes obtener la autorización previa, así como cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin en la normatividad aplicable.

El 17 de marzo de 2017, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos en el denominado Conjunto Residencial Pedregal 2, entrevistándonos con el C. (...) Administrador del referido Conjunto y quien permite el acceso al mismo y nos dirigimos a la parte trasera de los edificios Toledo, Marbella y Teruel donde se encuentran los 17 fresnos que fueron desmochados, mismos que cuentan con rebrotes y copas en formación; ninguno se encuentra muerto y en general su sobrevivencia no se ve comprometida. En tanto, en la parte trasera de [el edificio] Montecarlo se plantó un fresno que presenta buena condición física y fitosanitaria; también alrededor del edificio se plantaron durantas y lirios japoneses. En el área verde entre los edificios Canes y Marsella, se plantó una pata de vaca que presenta buena altura pero no una copa acorde a su especie. Frente al edificio Reims se plantó una araucaria que presenta buenas condiciones físicas y fitosanitarias. En la parte trasera del edificio Esparta, se encuentran los 2 fresnos que ya se habían plantado, mismos que cuentan con buena condición física y fitosanitaria; a un costado de [el edificio] Esparta se ubica una pata de vaca que presenta buena condición física y fitosanitaria. En lo que respecta al Jardín Japonés, se colocaron plantas de junípero, arrayán, amaranto y durantas; así como un cedro limón, mismo que presenta buena condición física y fitosanitaria, mientras que el área verde



se observa en condiciones buenas. Frente al edificio Atenas y Argos se plantó un fresno más, mismo que presenta buena condición física y fitosanitaria. Finalmente, en la parte posterior de [los edificios] Siena, Sorrento y Venecia se plantaron tres árboles de nombre común liquidámbar, mismos que presentan buena condición física y fitosanitaria (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados consisten en la realización de podas en diversos árboles ubicados dentro del Conjunto Residencial Pedregal 2, localizado en San Marcos 11, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto, esta entidad constató la realización de 17 desmoches en igual número de árboles de nombre común fresno, por lo que es de resaltarse el contenido de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

En este sentido, la administración del Conjunto Residencial Pedregal 2 contó con la autorización emitida por la Delegación Magdalena Contreras; sin embargo y como ya se indicó, se realizó el desmoche o corte indiscriminado de ramas primarias o secundarias en el árbol dejando muñones, definición contenida en la entonces vigente Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, que establecía los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, de la que además se resalta lo siguiente:

5.10.7. Cuando el dictaminador o la autoridad correspondiente con motivo de una autorización para poda, derribo o trasplante, constate que existen afectaciones o destrucción parcial del arbolado urbano, tales como anillado, cinchamiento, descortezado, vertimiento de sustancias tóxicas, ahogamiento por concreto o asfalto, desmoche, corte de raíz fuera de lo establecido por esta Norma Ambiental, daño mecánico, poda de más del 25% cuando no se justifique u otros daños que atenten con la supervivencia de los mismos, se deberá dar parte a la autoridad correspondiente, para que ésta realice el procedimiento administrativo de mérito.

Por lo anterior, considerando que la referida Ley Ambiental en su artículo 6° establece a esta Procuraduría como una autoridad en materia ambiental, atendiendo la facultad contenida en la fracción XIX del artículo 5° de su Ley Orgánica, esta Subprocuraduría promovió que la administración del multicitado Conjunto Residencial realizara acciones para compensar los efectos adversos a los recursos naturales, ocasionados por la incorrecta ejecución de 17 podas.





Es por ello que, al considerar que la copa de los árboles (biomasa) fue disminuida temporalmente, se estableció que se realizara la plantación de una serie de árboles por parte del responsable de la administración al interior del Conjunto Pedregal 2, siendo un total de 10 individuos distribuidos de la siguiente manera: 4 fresnos, 3 liquidámbar, 1 araucaria, 1 pata de vaca y 1 cedro limón, todos presentando buenas condiciones físicas y fitosanitarias.

Adicionalmente, se mejoró el área verde conocida como "jardín japonés" (de 280 m²). Finalmente, se destaca que si bien los 17 fresnos fueron sometidos a un manejo erróneo, ninguno de ellos se encontró muerto o en condiciones que comprometan su sobrevivencia.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la realización de 17 podas ejecutadas con técnicas erróneas, lo que ocasionó la disminución temporal de la copa de igual número de árboles localizados al interior del Conjunto Residencial Pedregal 2, localizado en San Marcos 11, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras.
2. En atención a las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de la PAOT, se promovió que la administración del Conjunto Residencial Pedregal 2 realizara acciones para compensar los efectos adversos a los recursos naturales, por lo que se realizó la plantación de diez árboles y el mejoramiento del área verde conocida como "jardín japonés" (280 m²).
3. Ninguno de los 17 árboles que fueron sometidos a un manejo erróneo de sus copas se encontró muerto o en condiciones que comprometan su sobrevivencia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELM/KCH/FJHT